

GACETA OFICIAL DE PANDO GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

PARIDA

LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO Nº 016 DEL 29 DE ABRIL DE 2022

DR. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL.

"LEY QUE DECLARA NECESIDAD DEPARTAMENTAL LA INCORPORACIÓN A
LA RED VIAL FUNDAMENTAL LOS TRAMOS: CR. RT. F13 (ESPÍRITU) –
SOBERANÍA, CR.RT. F13 (SANTA ELENA) – DOS CALLE (1RO DE MAYO) –
SANTA ROSA - PUERTO EVO (RAPIRRAN) Y CR. RT. F13 (VILLA BUSCH) –
MUKDEN – BIOCEANICA – SAN PEDRO DE BOLPEBRA PARA SU
MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO"

ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto declarar necesidad Departamental la incorporación a la Red Vial Fundamental los tramos: CR. RT. F13 (ESPÍRITU) – SOBERANÍA, CR. RT. F13 (SANTA ELENA) – DOS CALLE (1RO DE MAYO) – SANTA ROSA - PUERTO EVO (RAPIRRAN) Y CR. RT. F13 (VILLA BUSCH) – MUKDEN – BIOCEANICA – SAN PEDRO DE BOLPEBRA para su mantenimiento y mejoramiento y sobre todo para el fortalecimiento del desarrollo productivo del Departamento de Pando.

ARTICULO 2 (FINALIDAD).- La presente ley tiene por finalidad

- Declarar de necesidad departamental la incorporación a la red vial fundamental los tramos CR. RT. F13 (ESPÍRITU) SOBERANÍA, CR.RT.F13 (SANTA ELENA) DOS CALLE (1ro DE MAYO) SANTA ROSA PUERTO EVO (RAPIRRAN) Y CR. RT. F13 (VILLA BUSCH) MUKDEN BIOCEANICA SAN PEDRO DE BOLPEBRA.
- 2. Fortalecer el desarrollo productivo y el turismo del departamento permitiendo la circulación permanente en vías expeditas todo el año.
- 3. Fortalecer la integración departamental y la vinculación internacional con los países vecinos.





GACETA OFICIAL DE PANDO GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

PARIDA

ARTICULO 3 (GESTIÓN Y COORDINACIÓN).- El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, deberán hacer las gestiones y coordinaciones necesarias, para el cumplimiento de lo especificado en la presente ley.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Pando.

Es dada en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Registrese, comuniquese, publiquese, cúmplase y archívese.

Fdo. Asam. Hansy Gonzales Aguirre, Presidente De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando, Asam. Olga Feliciano Ampuero secretaria De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando.

Por tanto, la promulgo a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós años, para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental de Pando.

FDO. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO

